



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 004 DE 2022
(abril 05)

"Por el cual se reglamenta el proceso de admisión y matrícula a otro programa académico de grado por simultaneidad, en la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 - faculta a las Universidades para organizar y desarrollar programas académicos de grado y posgrado.

Que el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- en el Numeral 1 y 2 del Artículo 22 establece que es función del Consejo Académico: *decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario y diseñar las políticas académicas en lo referente al personal Docente y Estudiantil.*

Que el Acuerdo Superior No.020 de 2021 establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos. En el Artículo 24 del citado reglamento, se establece que el Consejo Académico debe reglamentar la matrícula simultánea en otro programa académico de la Universidad de los Llanos

Que el Acuerdo Académico No. 001 de 2020 define las áreas de conocimiento que competen a los Departamentos, Escuelas e Institutos.

Que el Acuerdo Superior No. 004 de 2003 reglamenta la aplicación del crédito académico en el desarrollo de los cursos de los programas curriculares profesionales de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Académico, en Sesión Extraordinaria N° 013 del 22 de marzo de 2022 y Sesión Ordinaria N° 015 del 05 de abril de 2022, estudió la propuesta remitida por la Vicerrectoría Académica

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Definición. El estudiante en simultaneidad es aquel que se encuentra matriculado en dos programas académicos de grado de la Universidad de los Llanos para un mismo periodo académico.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 004 DE 2022
(abril 05)

“Por el cual se reglamenta el proceso de admisión y matrícula a otro programa académico de grado por simultaneidad, en la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 2°. Requisitos. Los requisitos a cumplir, para que un estudiante de un programa académico de grado de la Universidad de los Llanos, solicite simultaneidad en otro programa académico de grado son:

1. Tener matrícula vigente en la Universidad de los Llanos.
2. Tener aprobado mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
3. Tener un promedio ponderado de notas de carrera sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
4. Acogerse a los requisitos de ingreso del programa a cursar por simultaneidad.
5. El programa académico de pregrado a cursar por simultaneidad debe ser del mismo nivel de formación tecnológica o profesional universitario.
6. No haber finalizado el plan de estudios de su programa inicial.
7. No haber sido sancionado por alguna de las faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil.
8. Presentar solicitud motivada ante el Consejo de Facultad al cual pertenece el programa académico objeto de simultaneidad, a más tardar un mes antes de finalizar el periodo lectivo.

ARTÍCULO 3°. Trámite ante el Consejo de Facultad. El trámite a realizar por el Consejo de Facultad ante las solicitudes de simultaneidad es:

1. Verificar el cumplimiento de requisitos por parte del aspirante, establecidos en el Artículo 2 del presente acuerdo y emitir la decisión a la solicitud.
2. En caso que se apruebe la simultaneidad, el Consejo de facultad solicitará al Comité de Programa, el concepto de los cursos susceptibles de ser reconocidos para homologación en el programa académico objeto de simultaneidad y conforme a lo establecido en el Reglamento estudiantil.
3. Remitir la aprobación de la simultaneidad con las respectivas homologaciones a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico antes del inicio de las pruebas finales del periodo académico vigente al momento de la solicitud, para el debido registro y trámite de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Facultad definirá el número de cupos a asignar a esta modalidad de admisión para cada periodo académico previo aval del comité de programa respectivo, de acuerdo con la capacidad y disponibilidad de recursos para garantizar el desarrollo de actividades académicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La matrícula por simultaneidad aprobada por el Consejo de Facultad se realizará para el periodo académico inmediatamente siguiente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 004 DE 2022
(abril 05)

“Por el cual se reglamenta el proceso de admisión y matrícula a otro programa académico de grado por simultaneidad, en la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO TERCERO. El proceso de homologación de cursos por simultaneidad será desarrollado según el artículo 44 del Acuerdo Superior No. 020 de 2021.

ARTÍCULO 4°. Matrícula. Para efecto de control académico y aplicación de las disposiciones reglamentarias, se genera un recibo de liquidación de matrícula con los valores correspondientes al primer programa académico en el que haya ingresado, adicionalmente se incluirá un 50% del valor de los derechos de matrícula del programa objeto de simultaneidad.

ARTÍCULO 5°. Condición de simultaneidad. Para mantener la condición de simultaneidad, el estudiante deberá matricularse inscribiendo un mínimo de 8 créditos correspondientes al semestre que curse en su programa inicial, hasta un máximo de 20 créditos inscritos entre los dos programas, esto sin afectar lo contemplado en el Reglamento Estudiantil con relación al total de créditos por semestre.

ARTÍCULO 6°. Inscripción de cursos. El estudiante deberá realizar la inscripción de cursos en las fechas dispuestas en el calendario académico, priorizando la inscripción de cursos perdidos, de acuerdo a la disponibilidad de cupos y horarios de los cursos.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y se aplicará a las cohortes que se inicien con posterioridad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio, a los 05 días del mes de abril de 2022.

CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Sesión Extraordinaria N° 013 del 22 de marzo de 2022
Sesión Ordinaria N° 015 del 05 de abril de 2022

Proyectó: JRodríguez
Avaló: OGonzález
Ajustó: JB - SG
Revisó: Msilva